



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 20 FEB. 2019

OFICIO N° **108** -2019-MTC/01

Señor  
WUILIAN ALFONSO MONTEROLA ABREGU  
Congresista de la República  
Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones  
Congreso de la República  
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre 3er Piso, Oficina 305, Lima 1  
Presente.

Asunto : Pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley 3414/2018-CR

Referencia : a) Oficio N° 369-2018-2019/CTC-CR  
b) Informe N° 291-2019-MTC/08

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a) mediante el cual su despacho solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 3811/2018-CR, "Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento y asfaltado de la carretera interdepartamental Arequipa Puno en los tramos Chiguata – Santa Lucía – Desvío Santa Lucía – Mañazo – Deustua".

Al respecto, adjunto al presente para conocimiento y fines, copia del Informe N° 291-2019-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante el cual se emite opinión en relación a lo solicitado.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

  
EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones



41180 1164







**INFORME N° 291-2019-MTC/08**

**A :** CARLOS ESTREMADOYRO MORY  
Viceministro de Transportes

**ASUNTO :** Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3414/2018-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento y asfaltado de la carretera interdepartamental Arequipa Puno en los tramos Chiguata - Santa Lucía - Desvío Santa Lucía - Mañazo - Deustua".

**REF. :** a) Memorándum N° 3303-2018-MTC/20  
b) Memorándum N° 2270-2018-MTC/02.AL.AMGB ✓  
c) Oficio N° 369-2018-2019-CTC/CR  
(H.T N° E-283390-2018)

**FECHA :** 05 FEB. 2019

Por el presente me dirijo a usted, en relación al asunto a fin de manifestarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante Oficio N° 369-2018-2019-CTC/CR del 15 de octubre de 2018, el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, solicita a este Ministerio, emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3414/2018-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento y asfaltado de la carretera interdepartamental Arequipa Puno en los tramos Chiguata - Santa Lucía - Desvío Santa Lucía - Mañazo - Deustua", (en adelante, **Proyecto de Ley**).
- 1.2 Con Memorándum N° 2270-2018-MTC/02.AL.AMGB del 16 de octubre de 2018, la Asesora del Despacho Viceministerial de Transportes solicita que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, **Provías Nacional**) emita opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3 Con Memorándum N° 3303-2018-MTC/20 del 16 de noviembre de 2018, el Director Ejecutivo del Provías Nacional remite a esta Oficina General el Informe Técnico Legal de Opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.4 Con Memorándum N° 908-2018-MTC/08 del 5 de diciembre de 2018, esta Oficina General solicitó al Provías Nacional ampliar la opinión emitida sobre el Proyecto de Ley.
- 1.5 Con Memorándum N° 3724-2018-MTC/20 del 31 de diciembre de 2018, el Director Ejecutivo del Provías Nacional remite a esta Oficina General el Informe Técnico Legal de Opinión sobre el Proyecto de Ley ampliatorio.

**II ANÁLISIS:**

**ESTADO DEL PROYECTO DE LEY**

- 1.1. Con fecha 19 de septiembre de 2018, la Congresista de la República Alejandra Aramayo Gaona, integrante del Grupo Parlamentario "Fuerza Popular", en ejercicio del





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República, presenta el Proyecto de Ley.

- 1.2. Con fecha 24 de septiembre de 2018, el Proyecto de Ley fue decretado por la Oficialía Mayor a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, para su estudio y dictamen correspondiente.
- 1.3. A la fecha del presente informe, el Proyecto de Ley se encuentra en estudio en la citada comisión.

## OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

- 2.1 El proyecto de Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento y asfaltado de la carretera interdepartamental Arequipa Puno en los tramos Chiguata - Santa Lucía - Desvío Santa Lucía - Mañazo - Deustua.
- 2.2 De acuerdo a la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, la propuesta se fundamenta, entre otros aspectos, en la falta de la carretera, carencia que ha ocasionado un perjuicio económico considerable en estas localidades y por tanto el retraso en su desarrollo económico y social, pues los pobladores que se dedican básicamente a la agricultura, la comercialización de fibra de alpaca, la minería, entre otras actividades no pueden trasladar con facilidad sus productos fuera de su jurisdicción, debido al costo elevado que genera el sistema deficiente de transporte, perjudicándolos de manera económica, el peligro que representaría para conductores y pasajeros debido a los constantes accidentes de tránsito y la demora que significa el traslado entre provincias con perjuicio económico a los pobladores y los beneficios esperados.
- 2.3 Asimismo, según la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha presentado un proyecto denominado "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE34A (Dv. Chiguata)-Toroya-Emp. PE-34A (Santa Lucía)/ Emp. PE-34C (Dv. Santa Lucía)- Emp. PU-122 (Mañazo) / EMP. PE-34A (Imata)- Negromayo / DV. Imata - Ocoruro- EMP. PE-3sg (HéctorTejada) / Negromayo-Marquiri-Yauri-San Genaro / Emp. PE-3SK- Quello- Emp. Vía de Evitamiento Yauri / Emp. PE-ISM (Paseana) - Dv. Negromayo por niveles de servicio", que tiene como finalidad el asfaltado de la citada carretera y que a la fecha de presentación del Proyecto de Ley, el Ministerio habría convocado a Concurso Público N° 0007-2018-MTC/20 para la contratación del servicio de consultoría para el estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto, burocratizando la ejecución del mismo debido que hasta la fecha no se han demostrado avances sobre el mismo.

## SOBRE LA COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- 2.4 De acuerdo a los artículos 4 y 5 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es competencia exclusiva del Ministerio (en adelante , MTC) las materias de **infraestructura y servicios de transporte de alcance nacional e internacional**, entre otras; asimismo, tiene como funciones rectoras formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas materia de su competencia, entre otras.

Asimismo, el numeral 3 del artículo 7 de la Ley citada, establece que el MTC tiene como función específica planear, regular, gestionar, ejecutar, supervisar y evaluar la **infraestructura vial**, ferroviaria, aeroportuaria, portuaria y vías navegables, en el **ámbito de su competencia**.

- 2.5 Conforme a lo establecido en los literales c) y d) del artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el MTC es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, y es competente para desarrollar, ampliar y mejorar las **vías de la infraestructura vial nacional**, así como administrar y mantener la infraestructura vial nacional no entregada en concesión.

**SOBRE LO SEÑALADO EN LOS INFORMES TÉCNICOS**

- 2.6 Provias Nacional, mediante Memorándum N° 3724-2018-MTC/20 remite el Informe Técnico Legal de Opinión sobre el Proyecto de Ley, señalando lo siguiente:

"(...)

<p style="text-align: center;"><b>ANÁLISIS SOBRE EL PROYECTO NORMATIVO EN ATENCIÓN A SU COMPETENCIA</b></p>	<p>(...)</p> <p>b) <i>El marco técnico actual en atención al objeto de la propuesta normativa</i></p> <p><i>El Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de Provias Nacional viene interviniendo con el mantenimiento rutinario en las rutas nacionales PE-34 A y PE-34 U.</i></p> <p><i>También, se ha iniciado la elaboración del perfil mejoramiento por niveles de servicios (contrato N° 105-2018-MTC/20) que considera la trayectoria de la PE-34 A, PE-34 U, donde se incorpora las redes vecinales PU-1088, PU-1091 y PU-1077, que al ser viable se tramitará la reclasificación temporalmente a la RVN.</i></p> <p><i>Asimismo, en el marco del Sistema Invierte.pe se ha programado realizar el proyecto de Mejoramiento del Desvío Chiguata – Santa Lucía, para lo cual se avanza con la Ficha Técnica Estándar de la carretera Desvío Chiguata - Santa Lucía, declarado viable (22. Oct. 2018), por lo que la convocatoria del Estudio Definitivo se programará en el año 2019.</i></p> <p>(...)</p> <p>d) <i>Análisis técnico legal de la propuesta normativa</i></p> <p><i>El mencionado proyecto de Ley en su artículo único menciona al nivel de "asfaltado", al respecto se informa que los estudios técnicos son los que determinan que: i) la intervención se basa en la</i></p>
---	---



03



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

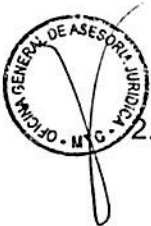
Table with 2 columns and 2 rows. Top row contains a long text paragraph. Bottom row contains 'CONCLUSIONES SOBRE EL PROYECTO NORMATIVO' and a small table with 2 columns and 3 rows containing 'Viable', 'Con observaciones', and 'No es competente'.

(...)"

OPINIÓN LEGAL

- 2.7 Conforme al literal c) del artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el MTC es competente en materia de transporte y tránsito terrestre, y le corresponde desarrollar, ampliar y mejorar las vías de la infraestructura vial nacional.
2.8 Asimismo, el artículo 4 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, establece las autoridades competentes sobre la gestión de la infraestructura vial, según los niveles de gobierno que corresponden a la organización del Estado, siendo dichas autoridades las siguientes:
a) El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional.
b) Los Gobiernos Regionales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Departamental o Regional.
c) Los Gobiernos Locales, a través de las municipalidades provinciales y distritales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Vecinal o Rural.

Esto es, el MTC tiene competencia para desarrollar intervenciones en la infraestructura de la Red Vial Nacional.



2.9

De acuerdo, al artículo 4 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC) se jerarquiza en tres redes viales: i) Red Vial Nacional, ii) Red Vial Departamental o Regional, y iii) Red Vial Vecinal o Rural; La Red Vial Nacional corresponde a las carreteras de interés



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

nacional conformada por los principales ejes longitudinales y transversales, que constituyen la base del SINAC; y sirve como elemento receptor de las carreteras Departamentales o Regionales y de las carreteras Vecinales o Rurales.

- 2.10 El artículo 1 del Decreto Supremo que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC, Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, dispone la aprobación de la actualización del Clasificador de Rutas. De la revisión del Anexo que forma parte integrante de la citada norma, se advierte que la carretera cuyo mejoramiento y asfaltado se propone declarar de necesidad pública e interés nacional mediante el proyecto de Ley, está conformada por:

**RED VIAL NACIONAL PE-34 C (variante)**

Trayectoria: Emp. PE-34 A (Dv. Chiguata - Miguel Forga - Andrés Avelino Cáceres Paseo de la cultura - Guardia Civil - Jhon F. Kenedy - Colonial - Jesús) - Pte. Chiguata I - Chiguata - Achocolla - Abra Tambo de Ají - Abra Toroya - Toroya - Llapapata - Emp. PE-34 A (Santa Lucía).

**TRAMOS DE LA RED VIAL VECINAL CORRESPONDIENTES A LAS SIGUIENTES RUTAS:**

Ruta N° PU-1088, Trayectoria: Emp. PE-34 C - Emp. MO-103 (L. D. Moquegua).

Ruta N° PU-1091, Trayectoria: Emp. PU-1088 - Matazo.

Ruta N° PU-1077, Trayectoria: Emp. PU-122 (Mañazo) - Charamaya - Río Fundación.

**RED VIAL NACIONAL TEMPORAL PE-34 U (Resolución Ministerial N° 270-2014-MTC-02)**

Trayectoria: Emp. PE-34 A (Dv. Mañazo) - Mañazo - Vilque - Tiquillaca - Emp. PE-3S (Dv. Ccellacce).

- 2.11 De acuerdo a los literales a, b y c del artículo 3 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige, entre otros, por los principios rectores siguientes:

"(...)

- a) *La programación multianual de la inversión debe ser realizada considerando como principal objetivo el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población.*
- b) *La programación multianual de la inversión vincula los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, con la priorización y asignación multianual de fondos públicos a realizarse en el proceso presupuestario, y debe realizarse en concordancia con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual.*
- c) *Los fondos públicos destinados a la inversión deben relacionarse con la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, con un enfoque territorial."*

Asimismo, el literal a), numeral 4.1 del artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252 citado, establece que la "Programación Multianual de Inversiones: Consiste en un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental,





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

*de proyección tri-anual, como mínimo, tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual, el cual está a cargo de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Dicha programación se elabora en función de los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, estableciendo metas para el logro de dichos objetivos que permitan evaluar el avance respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios y la rendición de cuentas. Constituye el marco de referencia orientador de la formulación presupuestaria anual de las inversiones. Incluye el financiamiento estimado para las inversiones a ser ejecutadas mediante el mecanismo de obras por impuestos así como el cofinanciamiento estimado para los proyectos de inversión a ser ejecutados mediante asociaciones público privadas cofinanciadas."*

Además, el numeral 5.3 del artículo 5 de la referida norma, establece que el **"Ministro o la más alta autoridad ejecutiva del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, en su calidad de Órgano Resolutivo, presenta al Ministerio de Economía y Finanzas el Programa Multianual de Inversiones Sectorial, Regional o Local según corresponda, conforme a lo establecido en la Directiva correspondiente a la Programación Multianual, y lo aprueba conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establecido en el Reglamento y sus normas complementarias (...)".**

En ese sentido, el Programa Multianual de Inversiones Sectorial es un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental a cargo de los Sectores, de proyección tri-anual, como mínimo, que se formula tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual, en función de los objetivos nacionales y aprobado por el Ministro o la más alta autoridad ejecutiva del Sector en su calidad de Órgano Resolutivo.

- 2.12 Bajo ese marco legal y teniendo en cuenta la opinión técnica emitida por Provías Nacional, se observa que el MTC viene desarrollando las acciones pertinentes a fin de emplear los fondos públicos en inversiones relacionadas con la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, con un enfoque territorial en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; motivo por el cual, corresponde observar la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, toda vez que resulta contraria a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

#### **RESPECTO DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA Y CALIDAD NORMATIVA DEL PROYECTO DE LEY**

- 2.13 El Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos *–respecto a la estructura–*, cumplen con lo dispuesto en el Reglamento del Congreso de la República y su Manual de Técnica Legislativa.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, respecto a la Segunda Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, corresponde indicar que en materia de vigencia normativa, el dispositivo es obligatorio desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición contraria de este que postergue su vigencia en todo o en parte, por tal motivo resulta redundante establecer la vigencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución Política del Perú.







PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones


Oficina General  
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

### III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General considera que el Proyecto de Ley N° 3414/2018-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento y asfaltado de la carretera interdepartamental Arequipa Puno en los tramos Chiguata - Santa Lucía - Desvío Santa Lucía - Mañazo - Deustua" presenta observaciones, conforme a lo señalado en los numerales que van desde el 2.7 al 2.13 de la parte analítica del presente informe.

Atentamente,

  
Sergio Arturo Silva Acevedo  
Director Ejecutivo

El presente Informe cuenta con la conformidad del suscrito.

  
FERNANDO ALARCÓN DÍAZ  
DIRECTOR GENERAL  
Oficina General de Asesoría Jurídica

